



## **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



### **VISTOS:**

El Informe N° 002106-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 004486-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001816-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el





inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, mediante Informe N° 000532-2023-EF-PQN-DP-DISAD/INEN, recibido por la Oficina de Logística el 31 de mayo de 2023, la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Quirúrgica y Necropsia, comunicó la necesidad para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos", formalizándose mediante Pedido de Compra N° 007599-2023, adjuntándose las Especificaciones Técnicas debidamente visadas por dicha Unidad, en su calidad de área usuaria, constituyéndose como la primera versión de dichas especificaciones técnicas;

Que, mediante Memorando N° 000089-2023-EF-PQN-DP-DISAD/INEN emitido por la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Quirúrgica y Necropsia del 06 de septiembre de 2023, el cual a su vez adjunta el Informe N° 014-2023-LMC-EF-PQN-DP-DISAD/INEN de la misma fecha, expedido por la Jefa del Laboratorio de Macroscopía y Congelación, Melvy Guerrero Quiroga, se remitió el sustento técnico para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos";

Que, mediante Informe N° 024-2023-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 25 de octubre de 2023, se culminó la indagación de mercado determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 102,424.00 (Ciento Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 00/100 Soles), recomendando llevar a cabo la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación precios unitarios;

Que, mediante Memorando N° 002472-2023-OGPP/INEN, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 7313 y la Previsión Presupuestal N° 229-2023-INEN para el ejercicio de los años fiscales 2023 y 2024, respectivamente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000354-2023-OGA/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 037-2023-INEN destinada a la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos", por un valor estimado de S/ 102,424.00 (Ciento Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 00/100 Soles);





Que, con Informe Técnico N° 000083-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos", se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto en razón a que "durante la indagación de mercado se determinó que la empresa DROGUERIA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C. es el único proveedor en el mercado nacional del cual podría obtenerse el bien materia de adquisición, dado que posee la calidad de Distribuidor General de todos sus productos fabricados por CITOTEST SCIENTIFIC CO., LTD en el mercado peruano otorgado por la empresa CITOTEST SCIENTIFIC CO., LTD, derechos que cuenta con una vigencia hasta el 25 de agosto del 2024";

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 037-2023-INEN, para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos";

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 037-2023-INEN, para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos"; en consecuencia, corresponde aprobar Contratación Directa N° 037-2023-INEN, para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos", bajo el supuesto de proveedor único;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 445- 2022-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2022, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2007-SA, así como, a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la citada Ley.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Contratación Directa N° 037-2023-INEN, para la "Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"Adquisición de Cassette de Plástico para inclusión de tejidos"
Tipo de procedimiento de selección - <b>Causal Invocada</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 102,424.00 (Ciento Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 00/100 Soles)
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	165,200 Unidades
Plazo de Ejecución de la prestación	Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS
Plan Anual de Contrataciones	Si, con referencia N° 184





CONCEPTO	INFORMACIÓN
Razón Social del proveedor Calificado como Único	DROGUERIA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO DE LA LCE y EL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante el documento de autorización presentado, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

